



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REF. VERBAL REIVINDICATORIO 2022 -00006

DEMANDANTE : NÉSTOR AFANADOR BARRAGÁN y otros.

DEMANDADOS : ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA.

Guataquí , Cund, Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda declarativa Verbal presentada por los señores Néstor, Irma Lucia, Gloria Esperanza, Cesar y German Eduardo Afanador Barragán, a través de apoderado judicial, se observan las siguientes inconsistencias que impiden su admisión:.

1.- No se dio cumplimiento al juramento estimatorio respecto de la pretensión consagrada en el numeral 3 de las peticiones, tal como lo ordena el art. 82 numeral 7 del C.G.P..

2.- No se aportó un certificado catastral a fin de establecer el avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación conforme lo señala el art. 26 numeral 3 del C.G.P..

3.- No se indicó el canal digital donde deben ser notificada la demandada y los testigos enunciados en el acápite de pruebas, ni se acreditó que se haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada conforme lo señala el decreto 806 de 2020 en su art. 6. y que por demás constituye una causal de inadmisión.

4.- No se hizo una especificación por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas, colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio a reivindicar conforme lo exige el art. 83 del C.G.P..

Por consiguiente se INADMITE la demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarse.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS